000282/2011

Comodoro Rivadavia, julio de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "V. J. R. c/ W. U. A. s/ Embargo Preventivo", Expte. N° 282/2011**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°2, Sec. N°3, (Expte. N°96/2010), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 28 la demandada contra la regulación de honorarios de fs.26, por altos.-

Que conforme jurisprudencia reiteradamente sostenida, "Cuando la medida cautelar es una consecuencia de la acción promovida, y para obtenerla no se ha realizado un trámite autónomo ni especial, no es de aplicación el art. 26 de la ley arancelaria, debiendo reglarse por lo normado en los arts. 32 y 39 de la misma ley, que retribuye las tareas cumplidas en los incidentes. Es que la norma contenida en el art. 26 contempla el supuesto en que las medidas precautorias constituyen el único objeto perseguido, a través de una tramitación autónoma, independiente o aún previa al juicio principal (Sala A Sentencias Interlocutorias N° 24/2001, 47/2005, entre otras).-

Habiéndose dictado la medida como consecuencia del principal, corresponde la aplicación del art 32 de la ley de aranceles para abogados y su modificatoria Ley XIII N° 15 y no la norma del art. 26 citada por el juez.-

Por ello, por las actuaciones realizadas en el presente, el resultado obtenido y demás pautas establecidas por la ley de aranceles, surge que la regulación de honorarios fijada a fs. 26 resulta adecuada a derecho.-

Por lo expuesto se rechazan los agravios de la demandada, confirmando la regulación practicada a fs. 26, en el incidente de embargo preventivo.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 28 y confirmar la regulación de honorarios de fs 26.-

2º).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS